



TRAMITADO

REF: MODIFICA ANEXO N° 1 "PLAZAS A LICITAR Y FOCALIZACIÓN TERRITORIAL", Y PLAZOS QUE INDICA POR RAZONES DE FUERZA MAYOR, RESPECTO DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS QUE RIGIERON EL CUARTO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS, PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMAS, PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADOS, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMAS DE FAMILIAS DE ACOGIDA CON PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADO (FAE-PRO), PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA (PIE), PROGRAMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL Y ADOLESCENTE (PEE), PROGRAMAS DE REINSERCIÓN EDUCATIVA (PDE), PROGRAMAS EN MALTRATO Y ABUSO SEXUAL GRAVE (PRM); PROGRAMAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y/U OTRAS DROGAS (PDC), PROGRAMAS EN ATENCIÓN CON ADOLESCENTES QUE PRESENTAN CONDUCTAS ABUSIVAS DE CARÁCTER SEXUAL (PAS); PROGRAMAS DE PROTECCIÓN EN GENERAL, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN FOCALIZADA (PPF), PROGRAMAS DE PROTECCIÓN AMBULATORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD GRAVE O PROFUNDA (PAD) Y LÍNEA DE ACCIÓN OFICINAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (OPD), APROBADAS A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 0273, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES EXENTAS N°S 0314, 0415, 0606, 0746 Y 0747, DE 2021, TODAS DE ESTA DIRECCIÓN NACIONAL.

RES. EXENTA N° 0812

Santiago, 15 ABR 2021

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3°, 5° N°s 1, 3, 4, 5, 7 y 12 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica; la Ley N° 20.032, que Establece Sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la Red de Colaboradores del SENAME y su régimen de subvención; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017, 370, de 2019, y 79, de 2020, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el D.F.L. N° 1/19653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Memorandum N° 025, de 29 de enero de 2021, de la Directora Nacional del SENAME; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en las Resoluciones Exentas N°s 0273, 0314, 0415, 0606, 0746 y 0747, de 2021, todas de la Dirección Nacional del Sename y en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, la Ley N° 20.032 y el Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014,

266/21

1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, son los textos normativos que constituyen el marco regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio.

- 2° Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo a lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 20.032, aprobado por el Decreto Supremo N° 841, antes citado. En este sentido, los artículos 14 y 15 de dicho cuerpo reglamentario, disponen que cada concurso público de proyectos se deberá conducir de acuerdo a las respectivas Bases.
- 3° Que, a este respecto, mediante la Resolución Exenta N° 0273, de fecha 16 de febrero de 2021, de este Servicio, se autorizó el Cuarto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas, específicamente, Programas de Familias de Acogida con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO), Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas de Reinserción Educativa (PDE), Programas en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM); Programas para Niños, Niñas y Adolescentes, con Consumo Problemático de alcohol y/u otras Drogas (PDC), Programas en Atención con Adolescentes que Presentan Conductas Abusivas de Carácter Sexual (PAS); Programas de Protección en General, Específicamente: Programas de Prevención Focalizada (PPF), Programas de Protección Ambulatoria para Niños y Niñas con Discapacidad Grave o Profunda (PAD) y Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos Del Niño, Niña y Adolescente (OPD), aprobándose sus bases administrativas, técnicas y anexos, modificadas por las Resoluciones Exentas N°s 314, de 19 de febrero, 415, de 26 de febrero, y 606, de 19 de marzo, 746 y 747, de 7 de abril, todas de 2021, de esta Dirección Nacional.
- 4° Que, a objeto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 20.032, se fijó la convocatoria de este concurso, tanto a través de la página web del Servicio, como en un diario de comunicación de carácter nacional, para el día 16 de febrero de 2021. De conformidad con ello, se aprobaron las bases administrativas, que contenía todo su cronograma, comenzando con la publicación de dicho concurso, en la fecha indicada precedentemente.
- 5° Que, la situación de contingencia sanitaria provocada por el brote del virus denominado "COVID-19", declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud, ha obligado a adoptar diversas medidas por parte del Gobierno, y a los Órganos y Servicios públicos, a reorganizar sus labores, adaptándose al nuevo escenario, con la finalidad de dar cumplimiento a sus funciones constitucionales y legales, satisfaciendo necesidades públicas en forma continua y permanente. Por ello se dispuso, la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe en todo el territorio nacional por un periodo de 90 días, mediante el Decreto N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por el Decreto N° 106, de 19 de marzo de 2020, y prorrogado de manera sucesiva, por 90 días, mediante los Decretos N°s 269, de 12 de junio, 400, de 10 de septiembre, y 646, de 12 de diciembre, de 2020, y 72, de 13 de marzo de 2021, del mismo origen, las declaraciones de cuarentenas obligatorias, aislamientos, confinamientos, cordones y aduanas sanitarias en algunas zonas del país, y diversas medidas sanitarias, contenidas en la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, que dispone el Plan "Paso a Paso", modificada por las Resoluciones Exentas N° 167, 271, y 317, del presente año, del mismo origen, entre otras.
- 6° Que, el Servicio Nacional de Menores, en armonía con las disposiciones establecidas por la autoridad sanitaria, ha procedido a regular las medidas de Gestión Interna, dada la situación excepcional descrita en el considerando anterior, por medio de las Resoluciones Exentas N°s 951, 966, 1292 y 2688, todas del 2020, de esta Dirección Nacional.
- 7° Que, en este contexto, el SENAME ha privilegiado los canales digitales de comunicación, permitiendo la recepción de documentación a través de medios electrónicos, para facilitar la tramitación de los procesos administrativos. Así, conforme, lo establecido en las Bases Administrativas del Cuarto Concurso Público de proyectos ya individualizado, los organismos colaboradores interesados en postular, debían enviar sus propuestas en formato digital, a las casillas de correos electrónicos dispuestos en cada Dirección Regional del SENAME.
- 8° Que, de acuerdo a los plazos indicados en las bases administrativas del proceso concursal antes mencionado, el día 25 de marzo del presente año, se procedió a efectuar la apertura de las propuestas que fueron recepcionadas en formato digital, en las casillas electrónicas señaladas para tal efecto.

- 9° Que, con posterioridad a la fecha de apertura, algunas Direcciones Regionales, dieron cuenta de diversos problemas en la recepción de las propuestas por el anti spam establecido para las casillas de los correos electrónicos institucionales dispuestos para tal efecto, situación que redundó, en que la Comisión de apertura de cada una de estas instancias, no tuvieron todas las propuestas a la vista, a fin de pronunciarse sobre su admisibilidad.
- 10° Que, por lo expuesto precedentemente, mediante Resolución Exenta N° 746, de 7 de abril de 2021, de la Dirección Nacional del SENAME, se estableció en su resuelvo primero, **una nueva fecha de apertura de las propuestas**, que fueron recepcionadas hasta las 10:00 horas, del día 25 de marzo del presente año, correspondientes al Cuarto Concurso Público de Proyectos, pero no aperturadas el día establecido para ello, por las razones expresadas en dicho acto administrativo, **para el día jueves 08 de abril del presente año, a las 12:30 horas**, en las Direcciones Regionales de Tarapacá, Antofagasta, Metropolitana, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía y Los Ríos, la que se efectuará de forma remota en las oficinas de dichas Direcciones Regionales. Dicho acto administrativo fue rectificado a través de la Resolución Exenta N° 0747, de 7 de abril de 2021, de esta Dirección Nacional, en el sentido de incorporar a la Dirección Regional de Los Lagos, en la nueva fecha de apertura fijada, pues se incurrió en un error involuntario al no señalarlo en la citada Resolución Exenta N° 746.
- 11° Que, mediante Memorandum N°33, de fecha 13 de abril de 2021, emitido por la Dirección Regional de SENAME, en la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, se informa que por un error involuntario, no se dio aviso oportuno a las reiteradas solicitudes efectuadas desde el Departamento Jurídico de la Dirección Nacional, a efectos de verificar que no existieran propuestas de organismos colaboradores, remitidas antes de las 10:00 horas, del día 25 de marzo de 2021, al correo dispuesto por dicha instancia regional, para recepcionar las presentaciones de los organismos, en el marco del Cuarto Concurso Público de proyectos, que, por diversas razones, no hubieran sido revisadas por la comisión regional en la apertura de dichas propuestas.
- 12° Que, el artículo 52 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, regula la retroactividad señalando que *"Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros"*. En este orden de ideas, los hechos descritos anteriormente, configuran los requisitos establecidos para que el presente acto administrativo tenga efecto retroactivo, puesto que producirá una consecuencia favorable para el organismo colaborador que no fue evaluado oportunamente, en el sentido de declarar su admisibilidad o inadmisibilidad según corresponda, pudiendo participar en las siguientes etapas, si cumple con las exigencias dispuestas en las bases. Asimismo, aquello no lesiona derechos de terceros, toda vez que, en la etapa en la que se encuentra el proceso concursal, no ha creado derechos para los interesados, pues no ha habido aun adjudicación, además de que la retroactividad, permitirá la igualdad de trato que deben recibir todos los oferentes.
- 13° Que, el artículo 62 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, establece que *"En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo."*
- 14° Que, por las razones expuestas precedentemente, considerando que existe una propuesta recepcionada oportunamente por la instancia regional antes señalada que no fue incorporada en las aperturas de los días 25 de marzo y 8 de abril de 2021, nos vemos en la necesidad de rectificar el Resuelvo 1° de la Resolución N° 0746, de 07 de abril de 2021, pues no se incluyó a la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en la nueva fecha de apertura.
- 15° Que, por otra parte, mediante correo electrónico de fecha 09 de abril de 2021, la Unidad Jurídica de la Dirección Regional Metropolitana del SENAME, reportó a esta instancia Nacional, que se ha notificado la resolución del Recurso Jerárquico interpuesto por el organismo colaborador ONG RAÍCES, en contra la Resolución Exenta N° 4593, de 18 de diciembre de 2019, de SENAME, que dejó sin efecto la adjudicación del código 5708, en la Región Regional Metropolitana, respecto del Cuarto Concurso Público de proyectos para la Línea de acción Programas, modalidades: - Programas de protección especializados, específicamente: Programas de intervención integral especializada (PIE), Programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), Programas de explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), Programas de reinserción educativa (PDE),

Programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); Programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), Programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); – Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF), Programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD), Programas de representación jurídica para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos (PRJ); y para la Línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), del año 2019, el cual fue desestimado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante la Resolución Exenta N° 327, de 10 de marzo de 2021, razón por la cual, corresponde su adjudicación al segundo organismo colaborador, mejor evaluado, para dicho código.

- 16°** Que, de acuerdo a lo informado por dicha instancia regional, el código 5708 tiene la misma focalización territorial que el código 6600, de la modalidad Programas de explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), a ejecutarse en la comuna de Pudahuel, en la Región Metropolitana, motivo por el cual, no corresponde licitarlo nuevamente, ya que debe ser adjudicado en el marco del Cuarto Concurso de proyectos, del año 2019, al organismo Fundación Ciudad del Niño, según lo expuesto en el considerando anterior.
- 17°** Que, por medio de Memorandum N° 261, de 14 de abril de 2021, el Jefe del Departamento de Protección de Derechos de SENAME, informa la situación descrita en el considerando anterior, y solicita al Departamento Jurídico, la modificación del Anexo N° 1 "Plazas a licitar y focalización territorial", del Cuarto Concurso Público de proyectos.
- 18°** Que, como es sabido, la discrecionalidad administrativa puede ser entendida como una técnica jurídico-administrativa que permite, al configurar jurídicamente una determinada potestad administrativa, dotar al Administrador de un margen de libre apreciación, básicamente respecto a qué decisión adoptará, dentro de aquellas que le señala taxativamente la Ley que le confiere dichas potestades, para efectos de satisfacer una concreta necesidad pública que el legislador le ha encomendado a su cuidado. En este sentido, es necesario e imperioso dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 11 inciso 2° del D.F.L. N°1/19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, respecto a la obligación de motivar o fundamentar siempre y explícitamente, en la propia decisión o los actos administrativos.
- 19°** Que, en mérito de lo señalado en los considerandos precedentes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 13 de la Ley N° 18.880 *"El vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado"*, corresponde que por medio del presente acto, se corrija el vicio señalado en el numeral undécimo, rectificando el Anexo N° 1 "Plazas a Licitar y focalización territorial", del Cuarto Concurso Público, eliminando el Código N° 6600, Programas de explotación sexual comercial infantil y adolescente, para la comuna de Pudahuel, para la región Metropolitana, y conservando los demás actos jurídicos que han dado origen al presente concurso público. Ello, por cuanto la publicación de un determinado concurso público, e incluso la mera declaración de admisibilidad de una determinada propuesta, no es un acto declarativo o creador de derechos que configure alguna situación jurídica en favor de los interesados.
- 20°** Que, en este mismo sentido ha razonado la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, en su decisión Rol N° 45.487, de fecha 20 de junio de 2016, señalando que *"Sobre el particular, el artículo 61 de la ley N° 19.880, dispone que los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado, precisando, en su inciso segundo, que ella no procederá "a) Cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o, c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto"*. En relación con lo anterior, la revocación consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora. Conforme a lo expuesto, la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 2.641, de 2005). Así, y considerando, por una parte, que la manifestación de voluntad expresada por la autoridad administrativa en el referido decreto N° 802, de 2015 -que aprobó las bases de licitación de la especie-, no configura un acto declarativo o creador de derechos que hayan podido incorporarse en la esfera jurídica de sus destinatarios y, por otra, que al dictarse el citado decreto N° 1.041, del mismo año, aún no se adjudicaba el mencionado certamen, por lo que tampoco se afectaron situaciones jurídicas consolidadas respecto de terceros,

es dable concluir que el actuar de la Municipalidad de Curacaví se encuentra ajustado a derecho (aplica dictamen N° 2.079, de 2011). En consecuencia, y habiéndose revocado el concurso sobre el cual versa la consulta de que se trata, resulta inoficioso analizar los eventuales errores en que pudiera haber incurrido la aludida comisión que lo evaluó."

- 21°** Que, en virtud de lo señalado precedentemente, y a efectos de resguardar la eficiencia y eficacia en la tramitación del presente Concurso Público, resulta necesario modificar los plazos establecidos para el referido proceso concursal, en el sentido de ampliar el período de evaluación, adjudicación, firma e inicio de convenios, con el objeto de enmendar la omisión.
- 22°** Que, conforme a lo expuesto en el dictamen N° 40.813, de 2009, de la Contraloría General de la República, se ha aceptado que la Administración realice correcciones a las bases de los concursos públicos, a fin de velar por una acertada decisión, debiendo subsanar los errores que se detecten, rectificando de oficio todas las disconformidades que resulten evidentes. Lo anterior, en resguardo de los principios de eficiencia, eficacia e impulso de oficio del procedimiento, que consagra el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, y al tenor de lo establecido en el artículo 62° de la Ley N° 19.880, que permite a la autoridad, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores que se contengan en los actos administrativos.
- 23°** Que, en este contexto, cabe señalar que, los principios rectores de toda licitación pública, son los de estricta sujeción a las bases administrativas y de igualdad de los oferentes, los cuales, constituyen la principal fuente de derechos y obligaciones, tanto de la Administración como de los oponentes al correspondiente procedimiento. Al respecto, a través de los mencionados principios se pretende reflejar la legalidad y transparencia que ha de primar en los contratos de la Administración, de modo que deben respetarse en la licitación respectiva y, por ende, en la ejecución de aquéllos, sin que puedan admitirse excepciones, salvo que se presente un hecho sobreviniente e imprevisible susceptible de ser calificado como fuerza mayor o caso fortuito que afecte por igual a todos los participantes o que en las bases administrativas se prevean situaciones especiales que lo permitan (aplica dictámenes N° 7.119, de 2009 y N° 62.483, de 2004, ambos del Ente Contralor).
- 24°** Que, en este mismo orden de ideas, cabe mencionar que, la jurisprudencia administrativa del Órgano Contralor, contenida en los dictámenes N°s 51.099, de 2008 y 6.890, de 2011, entre otros, ha precisado que se configura el caso fortuito o la fuerza mayor cuando concurren copulativamente los siguientes elementos: a) la inimputabilidad del hecho, esto es, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado, quien no debe haber contribuido en forma alguna a su ocurrencia; b) la imprevisibilidad del hecho, es decir, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes, y c) la irresistibilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal objetivo.
- 25°** Que, en armonía con lo antes indicado, la Contraloría General de la República, mediante Dictamen N° 3.610, de 2020, señaló expresamente: *"A la luz de lo prescrito por el artículo 45 del Código Civil, norma de derecho común y de carácter supletorio, el caso fortuito constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico. En la especie, el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves, consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos; esto es, aquellos cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad."*
- 26°** Que, en el pronunciamiento citado precedentemente, la entidad contralora, a propósito de las actuaciones de los órganos administrativos, dispone: *"Ahora bien, frente a la contingencia que enfrenta el país, resulta procedente la adopción de medidas administrativas para permitir el desarrollo de procedimientos administrativos y la atención de usuarios por medios electrónicos (...). Del mismo modo, los jefes superiores de los servicios se encuentran, facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo. Al efecto, deberá considerarse especialmente la naturaleza de los actos terminales a que darán origen los*

procedimientos administrativos, pudiendo suspenderse los plazos respecto de algunos de ellos, pero siempre respetando la igualdad de trato entre los distintos interesados."

- 27° Que, en consecuencia, y a la luz de la jurisprudencia administrativa, la actual emergencia sanitaria que enfrenta el país, producto de la pandemia por Covid-19, constituye un caso fortuito al evidenciarse los elementos de inimputabilidad, imprevisibilidad e irresistibilidad, que permite adoptar medidas excepcionales, a fin de no interrumpir las funciones indispensables para el bienestar de la comunidad, que constituyen la razón de ser del servicio público, que en el caso del SENAME, es el resguardo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes vulnerados en el ejercicio de los mismos, y la reinserción social de los adolescentes infractores de la ley.
- 28° Que, en consideración a los hechos descritos, al tenor de los fundamentos expuestos en el presente acto administrativo, y la situación excepcional que enfrenta el territorio nacional, se estima pertinente efectuar la modificación a las bases administrativas que rigen el Cuarto Concurso Público de proyectos, con la finalidad de que dicho procedimiento administrativo se pueda desarrollar adecuadamente, velando por el cumplimiento de la normativa vigente, y el trato igualitario de los interesados.
- 29° Que, en mérito de lo expuesto, cabe hacer presente que, la modificación efectuada no resulta arbitraria ni discriminatoria, puesto que, es aplicable a todas las propuestas que se presentaron en el Cuarto Concurso Público de proyectos, ya individualizado, debiendo publicarse el presente acto para conocimiento de los organismos colaboradores acreditados, en la página web del Servicio Nacional de Menores.

RESUELVO:

- 1° **RECTIFÍQUESE** el Resuelvo N° 1, de la Resolución Exenta N° 0746, modificada por la 0747, ambas de 07 de abril de 2021, de SENAME, quedando el texto definitivo, de la siguiente forma:

ESTABLÉZCASE, una nueva fecha de apertura de las propuestas, que fueron recepcionadas hasta las 10:00 horas, del día 25 de marzo del presente año, correspondientes al Cuarto Concurso Público de Proyectos, cuyas bases fueron aprobadas a través de la Resolución Exenta N° 0273, de fecha 16 de febrero, y modificadas por las Resoluciones Exentas N°s 0314, de 19 de febrero, 0415, de 26 de febrero, 0606, de 19 de marzo, 0746 y 0747, de 7 de abril, todas de 2021, de esta Dirección Nacional, para la Línea de acción Programas, modalidades: - Programas de protección especializados, específicamente: Programas de Familias de Acogida Especializada con Programas de Protección Especializado (FAE-PRO), Programas de intervención integral especializada (PIE), Programas de explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), Programas de reinserción educativa (PDE), Programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); Programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), Programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); - Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF), Programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD) y para la Línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), de conformidad con la Ley N° 20.032, por las razones expuestas en el presente acto administrativo, particularmente los considerando sexto a décimo quinto, para el día jueves 08 de abril del presente año, a las 12:30 horas, en las Direcciones Regionales de Tarapacá, Antofagasta, Metropolitana, O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía, Los Lagos y Los Ríos la que se efectuará de forma remota en las oficinas de dichas Direcciones Regionales.

- 2° **MODIFÍQUENSE** las Bases Administrativas del Cuarto Concurso Público de Proyectos aprobadas a través de la Resolución Exenta N° 0273, de fecha 16 de febrero, modificada por las Resoluciones Exentas N°s 0314, de 19 de febrero, 0415, 26 de febrero, 0606, de 19 de marzo, 0746 y 747, de 7 de abril, todas de 2021, de esta Dirección Nacional, para la Línea de acción Programas, modalidades: - Programas de protección especializados, específicamente: Programas de Familias de Acogida Especializada con Programas de Protección Especializado (FAE-PRO), Programas de intervención integral especializada (PIE), Programas de explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), Programas de reinserción educativa (PDE), Programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); Programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), Programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); - Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF), Programas de protección

ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD) y para la Línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), de conformidad con la Ley Nº 20.032, en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", numeral onceavo "Convenios", letras f) y g) y numeral duodécimo letras a) y c), los apartados que se indican, de la siguiente forma:

- **Donde Dice:**

"f) Período de evaluación.

Hasta el día **16 de abril de 2021.**

g) Fecha de adjudicación y notificación.

➤ **Adjudicación:** Hasta el **07 de mayo de 2021.**

➤ **Comunicación de los resultados:** Dictado el acto administrativo que adjudica la licitación, se informará ésta a través de su publicación en la página WEB del Servicio, a más tardar al primer día hábil siguiente a su total tramitación. El SENAME notificará a todos los colaboradores acreditados que hubieren presentado propuestas, los resultados del proceso de licitación, mediante una carta certificada dirigida al domicilio que tenga registrado el Colaborador.

Con todo, el Servicio se reserva el derecho de ampliar el plazo de adjudicación estipulado en estas bases, dependiendo del volumen de proyectos y actos administrativos necesarios de realizar durante el proceso de licitación, lo que se hará a través de los actos administrativos que correspondan.

12. Convenios:

a) Del requisito previo a la suscripción del convenio por parte del colaborador y del/la Director/a Regional:

Desde la fecha de comunicación de los resultados del concurso en la página Web del Servicio, los organismos colaboradores que se adjudiquen los proyectos tendrán un plazo máximo de **10 días hábiles** para remitir vía digital los documentos señalados en el presente acápite, en formato PDF, correspondiendo indicar en el asunto "Antecedentes Cuarto Concurso Público - Código _____", a los siguientes correos electrónicos:

1. Proyectos ubicados en la Región Arica y Parinacota: dr15licitaciones@sename.cl
2. Proyectos ubicados en la Región Tarapacá: dr01licitaciones@sename.cl
3. Proyectos ubicados en la Región Antofagasta: dr02licitaciones@sename.cl
4. Proyectos ubicados en la Región de Atacama: dr03licitaciones@sename.cl
5. Proyectos ubicados en la Región de Coquimbo: dr04licitaciones@sename.cl
6. Proyectos ubicados en la Región de Valparaíso: dr05licitaciones@sename.cl
7. Proyectos ubicados en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins: dr06licitaciones@sename.cl
8. Proyectos ubicados en la Región del Maule: dr07licitaciones@sename.cl
9. Proyectos ubicados en la Región del Biobío: dr08licitaciones@sename.cl
10. Proyectos ubicados en la Región del Ñuble: dr16licitaciones@sename.cl
11. Proyectos ubicados en la Región de La Araucanía: dr09licitaciones@sename.cl
12. Proyectos ubicados en la Región de Los Lagos: dr10licitaciones@sename.cl
13. Proyectos ubicados en la Región de Los Ríos: dr14licitaciones@sename.cl
14. Proyectos ubicados en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo: dr11licitaciones@sename.cl
15. Proyectos ubicados en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena: dr12licitaciones@sename.cl
16. Proyectos ubicados en la Región Metropolitana: dr13licitaciones@sename.cl

En el mismo correo electrónico en que se remitan los documentos, el organismo colaborador acreditado deberá informar un correo electrónico de contacto.

La documentación que el organismo colaborador remita en el plazo máximo de **10 días hábiles** ya señalado, a las casillas de correo electrónico individualizadas precedentemente, será revisada por la Dirección Región respectiva, con el objeto de corroborar que contenga toda la documentación referida.

A propósito de esta revisión, la Dirección Regional podrá formular observaciones y solicitar al organismo colaborador que subsane errores, omisiones y/o faltas de carácter no esencial, que hayan sido constatadas en la documentación, cuando los antecedentes enviados no cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases. La Dirección Regional tendrá **3 días hábiles**, para llevar a cabo dicha revisión, contados desde su recepción en la casilla de correo electrónico, y en caso de ser necesario formular observaciones y solicitar al colaborador subsanar errores, omisiones y/o faltas, se lo comunicará, a través del correo electrónico informado por éste. Esta comunicación deberá indicar de forma clara y precisa las observaciones formuladas y los errores, omisiones y/o faltas que deben ser subsanados, con el objeto de facilitar el proceso.

El colaborador acreditado tendrá, hasta el día **04 de junio de 2021**, como fecha límite para entregar la documentación requerida, de acuerdo con las observaciones formuladas y subsanados los errores, omisiones y/o faltas, de carácter no esencial, comunicados por la Dirección Regional.

c) De la Suscripción.

Las Unidades Jurídicas Regionales remitirán a los colaboradores adjudicatarios, para sus correspondientes firmas, los convenios, en formato PDF, quienes debieran enviarlos firmados, por la misma vía, hasta el plazo de **20 días hábiles** contados desde la fecha de comunicación de los resultados en la página web del Servicio. Lo anterior, sin perjuicio de que, terminada la alerta sanitaria, estos convenios deberán remitirse de forma original a la Dirección Regional respectiva.

La fecha máxima para la suscripción del convenio por ambas partes es el día **08 de junio 2021**.

Lo anterior, salvo casos excepcionales de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados.

Se entenderá que si el adjudicatario no firma el convenio, por cuanto no acredita el cumplimiento de lo exigido en lo relativo a Recursos Humanos y Recursos Materiales antes de la fecha de suscripción del convenio, le afecta la inhabilidad contemplada en el inciso final del artículo 3° de la Ley N°20.032, y/o por cualquier otra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, SENAME procederá, si así lo estima pertinente, a adjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la "Comisión Evaluadora", o rechazar todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos, que cumpla con dichos requerimientos. En caso de ser adjudicado el siguiente proyecto mejor evaluado, se aplicarán los plazos y condiciones previstos precedentemente."

= Debe Decir:

"f) Período de evaluación.

Hasta el día **23 de abril de 2021**.

g) Fecha de adjudicación y notificación.

➤ Adjudicación: Hasta el **17 de mayo de 2021**.

➤ Comunicación de los resultados: Dictado el acto administrativo que adjudica la licitación, se informará ésta a través de su publicación en la página WEB del Servicio, a más tardar al primer día hábil siguiente a su total tramitación. El SENAME notificará a todos los colaboradores acreditados que hubieren presentado propuestas, los resultados del proceso de licitación, mediante una carta certificada dirigida al domicilio que tenga registrado el Colaborador.

Con todo, el Servicio se reserva el derecho de ampliar el plazo de adjudicación estipulado en estas bases, dependiendo del volumen de proyectos y actos

administrativos necesarios de realizar durante el proceso de licitación, lo que se hará a través de los actos administrativos que correspondan.

12. Convenios:

a) Del requisito previo a la suscripción del convenio por parte del colaborador y del/la Director/a Regional:

Desde la fecha de comunicación de los resultados del concurso en la página Web del Servicio, los organismos colaboradores que se adjudiquen los proyectos tendrán un plazo máximo de **10 días hábiles** para remitir vía digital los documentos señalados en el presente acápite, en formato PDF, correspondiendo indicar en el asunto "Antecedentes Cuarto Concurso Público - Código ____", a los siguientes correos electrónicos:

1. Proyectos ubicados en la Región Arica y Parinacota: dr15licitaciones@sename.cl
2. Proyectos ubicados en la Región Tarapacá: dr01licitaciones@sename.cl
3. Proyectos ubicados en la Región Antofagasta: dr02licitaciones@sename.cl
4. Proyectos ubicados en la Región de Atacama: dr03licitaciones@sename.cl
5. Proyectos ubicados en la Región de Coquimbo: dr04licitaciones@sename.cl
6. Proyectos ubicados en la Región de Valparaíso: dr05licitaciones@sename.cl
7. Proyectos ubicados en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins: dr06licitaciones@sename.cl
8. Proyectos ubicados en la Región del Maule: dr07licitaciones@sename.cl
9. Proyectos ubicados en la Región del Biobío: dr08licitaciones@sename.cl
10. Proyectos ubicados en la Región del Ñuble: dr16licitaciones@sename.cl
11. Proyectos ubicados en la Región de La Araucanía: dr09licitaciones@sename.cl
12. Proyectos ubicados en la Región de Los Lagos: dr10licitaciones@sename.cl
13. Proyectos ubicados en la Región de Los Ríos: dr14licitaciones@sename.cl
14. Proyectos ubicados en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo: dr11licitaciones@sename.cl
15. Proyectos ubicados en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena: dr12licitaciones@sename.cl
16. Proyectos ubicados en la Región Metropolitana: dr13licitaciones@sename.cl

En el mismo correo electrónico en que se remitan los documentos, el organismo colaborador acreditado deberá informar un correo electrónico de contacto.

La documentación que el organismo colaborador remita en el plazo máximo de **10 días hábiles** ya señalado, a las casillas de correo electrónico individualizadas precedentemente, será revisada por la Dirección Región respectiva, con el objeto de corroborar que contenga toda la documentación referida.

A propósito de esta revisión, la Dirección Regional podrá formular observaciones y solicitar al organismo colaborador que subsane errores, omisiones y/o faltas de carácter no esencial, que hayan sido constatadas en la documentación, cuando los antecedentes enviados no cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases. La Dirección Regional tendrá **3 días hábiles**, para llevar a cabo dicha revisión, contados desde su recepción en la casilla de correo electrónico, y en caso de ser necesario formular observaciones y solicitar al colaborador subsanar errores, omisiones y/o faltas, se lo comunicará, a través del correo electrónico informado por éste. Esta comunicación deberá indicar de forma clara y precisa las observaciones formuladas y los errores, omisiones y/o faltas que deben ser subsanados, con el objeto de facilitar el proceso.

El colaborador acreditado tendrá, hasta el día **03 de junio de 2021**, como fecha límite para entregar la documentación requerida, de acuerdo con las observaciones formuladas y subsanados los errores, omisiones y/o faltas, de carácter no esencial, comunicados por la Dirección Regional.

c) De la Suscripción.

Las Unidades Jurídicas Regionales remitirán a los colaboradores adjudicatarios, para sus correspondientes firmas, los convenios, en formato PDF, quienes debieran enviarlos firmados, por la misma vía, hasta el plazo de **20 días hábiles** contados

desde la fecha de comunicación de los resultados en la página web del Servicio. Lo anterior, sin perjuicio de que, terminada la alerta sanitaria, estos convenios deberán remitirse de forma original a la Dirección Regional respectiva.

La fecha máxima para la suscripción del convenio por ambas partes es el día **16 de junio 2021**.

Lo anterior, salvo casos excepcionales de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados.



Se entenderá que si el adjudicatario no firma el convenio, por cuanto no acredita el cumplimiento de lo exigido en lo relativo a Recursos Humanos y Recursos Materiales antes de la fecha de suscripción del convenio, le afecta la inhabilidad contemplada en el inciso final del artículo 3° de la Ley N°20.032, y/o por cualquier otra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, SENAME procederá, si así lo estima pertinente, a adjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la "Comisión Evaluadora", o rechazar todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos, que cumpla con dichos requerimientos. En caso de ser adjudicado el siguiente proyecto mejor evaluado, se aplicarán los plazos y condiciones previstos precedentemente."

3° MODIFÍQUESE el Anexo N° 1, denominado "**Plazas a Licitación y focalización territorial**", de las Bases Administrativas del Cuarto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas, Programas de Protección Especializados, específicamente, Programas de Familias de Acogida con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO), Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas de Reinserción Educativa (PDE), Programas en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM); Programas para Niños, Niñas y Adolescentes, con Consumo Problemático de alcohol y/u otras Drogas (PDC), Programas en Atención con Adolescentes que Presentan Conductas Abusivas de Carácter Sexual (PAS); Programas de Protección en General, Específicamente: Programas de Prevención Focalizada (PPF), Programas de Protección Ambulatoria para Niños y Niñas con Discapacidad Grave o Profunda (PAD) y Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos Del Niño, Niña y Adolescente (OPD), de 16 de febrero de 2021, **en el sentido de eliminar el Código N° 6600**, correspondiente al Programas de explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), de la Región Metropolitana.

4° En todo lo no modificado por la presente resolución rigen íntegramente la Resolución Exenta N° 0273, de 16 de febrero de 2021 y las bases administrativas y anexos del Cuarto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas para la Línea de Acción Programas, Línea de Acción Programas, Específicamente: Programas de Familias de Acogida con Programa De Protección Especializado (FAE-PRO), Programas De Intervención Integral Especializada (PIE), Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas de Reinserción Educativa (PDE), Programas En Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM); Programas para Niños, Niñas y Adolescentes, con Consumo Problemático de Alcohol y/u Otras Drogas (PDC), Programas en Atención Con Adolescentes que Presentan Conductas Abusivas de Carácter Sexual (PAS); Programas de Protección en General, Específicamente: Programas De Prevención Focalizada (PPF), Programas De Protección Ambulatoria Para Niños y Niñas Con Discapacidad Grave o Profunda (PAD) y Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos Del Niño, Niña Y Adolescente (OPD), y lo dispuesto en las Resoluciones Exentas N°s 0314, 0415, 0606, 0746 y 0747, de 2021, de SENAME, en aquello que no sea contrario a lo establecido en este acto administrativo.

5° PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Servicio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



ROSARIO MARTÍNEZ MARÍN
DIRECTORA NACIONAL DE MENORES

TRAMITADO DIGITALMENTE
IAR/GBT/PGG/DDG/RNO

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Nacional.
- Jefes/as de Departamento y Unidades SENAME.
- Direcciones Regionales del SENAME (1 copia para Of de Partes y otra para Unidad Jurídica)
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes